

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p><b>ADMINISTRACION:</b>                  Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2                  Teléfono 21 10 63</p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b>                  Un Trimestre ..... 200 ptas.                  Un Semestre ..... 300 »                  Un Año..... 500 »</p>	<p><b>ANUNCIOS:</b>                  Línea o fracción de línea..... 10 ptas.                  Franqueo concertado, 06/3</p>
---	---	---

Número 1.588

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por Circular número 353, participa a mi Autoridad:

«Excmo. Sr.:

Próximas las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y de tranquilidad.

Por todo ello esta Dirección General atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas Ordenanzas Municipales, los señores Alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés.

### 1.ª—Limpieza de los núcleos urbanos

Se prestará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliar de basuras, con medios de transporte idóneos, para lo cual si fuese preciso podrán concertarse dos o más Ayuntamientos con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin, pero dada la proximidad de la temporada veraniega

se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia, tales servicios, con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores o proponiendo en su caso una mayor sanción a los Gobernadores Civiles respectivos, si la infracción fuese de mayor gravedad.

### 2.ª—Playas

Se recuerda en primer lugar a los señores Alcaldes que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de Abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de Abril del mismo año), dispone:

«Art. 17. 1. La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre mantenimiento del material de Salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del artículo 10, corresponderá al Ayun-

tamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa».

Como consecuencia de tal precepto los señores Alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente con tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que a ellas asiste y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que según dispone la Orden de 2 de Julio de 1964 en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas a las que asistan bañistas no se podrán utilizar para deportes o recreo de embarcaciones o artefactos provistos de hélice o que sin te-

nerla desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

### 3.<sup>a</sup>—Playas peligrosas

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1972 señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

### 4.<sup>a</sup>—Quioscos

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios que hayan de tener. Todos aquéllos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable y de no ser posible de la red general deberán poseer un depósito desde el cual por gravedad o bombeo se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad para todas las personas que manipulen alimentos tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

### 5.<sup>a</sup>—Estacionamientos

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombreros para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los Alcaldes se pon-

drán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

### 6.<sup>a</sup>—Acampadas, (Camping)

Se recuerda a los señores Alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de Julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17 «no pueden establecerse estos campamentos:

a) En terrenos situados en riberas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquéllos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de «lujo» o «primera». Y que respecto a tiendas caravana el art. 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2. Excepcionalmente el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier Organismo o Enti-

dad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán además de los datos de identificación de la entidad peticionaria el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas. Y el artículo 47 prohíbe acampar en los lugares prohibidos también por el artículo 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso mas frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad pero en especial mas rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza.

### 7.<sup>a</sup>—Industrias o actividades que puedan contaminar las aguas marítimas

Se ha de tener especial cuidado por los señores Alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

### 8.<sup>a</sup>—Rios y embalses

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

### 9.<sup>a</sup>—Coordinación

Se encomienda a los señores Alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los Organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere

competencia con estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

10.— *Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos*

—Ley de Costas de 26 de Abril de 1969.

—Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de Abril de 1973).

—Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de Julio de 1972).

—Pesca Marítima de Recreo (Orden de 27 de Septiembre de 1968 ampliando el Reglamento de 3 de Diciembre de 1963 en su art. 14).

—Autorizaciones para Actividades Marítimas Turísticas-Deportivas (Orden de 21 de Marzo de 1968).

—Normas para evitar derramas de hidrocarburos por refineries y petroleros (Orden de 28 de Julio de 1969).

—Reglamento de Policía de Aguas y Cauces públicos de 14 de Noviembre de 1958,

—Resolución de 23 de Abril de 1969 sobre vertido de aguas residuales.

—Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de Octubre de 1962).

—Orden de 31 de Mayo de 1960 dando normas de carácter general sobre piscinas.

—Decreto de 10 de Septiembre de 1966 sobre Ordenación de Embalses.

—Decreto de 15 de Julio de 1965 sobre desinfección, desinsectación y desratización.

—Orden de 28 de Julio de 1966 sobre acampadas (Camping).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de todos los Alcaldes- Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia, debiendo los mismos, a su vez publicar por medio de los Bando's pertinentes las medidas que se trata de adoptar, ordenadas en la presente Circular.

Avila, 12 de Junio de 1975.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.608

## Diputación Provincial de Avila

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, el Presupuesto Extraordinario aprobado por la Diputación Provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del mes en curso, para reparación y acondicionamiento de caminos vecinales con cargo a la operación de crédito concertada por la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que puedan interponerse por las personas a que hace referencia el Artículo 683 de la citada Ley.

Avila, a 13 de Junio de 1975.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 1.595

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE AVILA

ACTA DE LA SESION DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1975

### SEÑORES ASISTENTES:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Miguel Vegas Fabián.

Vice Presidente: Ilmo. Sr. Don Jesús-María Rodríguez López.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Antonio Mendoza Pedrezuela, D. Fernando Alcón Sáez, D. César Velayos Rico, D. Nicolás Martín San Segundo, D. Victorino Jiménez Muñoz y Don Miguel-Angel Jiménez Prieto.

Secretario Accidental por ausencia del titular: D. Ignacio Aguirre Charro.

Excusaron su asistencia: Ilustrísimo Sr. D. Agustín Tejedor Sastre, D. José Santacana Martín, D. Rufino-Anselmo Espinosa Pérez, Ilustrísimo Sr. D. Jaime Santamaría Bejarano y D. Eladio Vaquero Martín.

En la Ciudad de Avila, siendo las doce horas del día doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Sala de Justicia de la Ilustrísima

Audiencia Provincial, se reunió la Junta Provincial del Censo Electoral, bajo la presidencia de su titular, con asistencia de los componentes de la misma reseñados arriba, y de acuerdo con el Orden del día.

La Presidencia declaró abierta la sesión, y previas las oportunas deliberaciones sobre cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º *Acta de la sesión anterior.*— Fué leída y aprobada.

2.º *Reclamaciones contra las Listas Rectificadas del Censo Electoral.*—DE AVILA. Fué estimada la reclamación formulada por D. Pablo García Sendín, acordándose:

a) Que el mismo sea excluido de las Listas Rectificadas del Censo Electoral de 31 de Diciembre de 1974 correspondientes al Distrito 6.º, Sección 5.ª, por cambio de domicilio a la Avenida del 18 de Julio número 18 y en su consecuencia sea incluido en las Listas del Distrito 2.º, Sección 2.ª, de esta Capital.

b) Que la esposa del anterior, Doña Josefa Concepción Recio Mateos, de 56 años de edad, casada, sea incluida en las referidas Listas del Distrito 2.º, Sección 2.ª, de esta Capital; con igual domicilio que su esposo, y la cual no estaba incluida en las Listas correspondientes a su domicilio anterior.

DE CASAVIEJA.—Igualmente fué estimada la reclamación formulada por D. Joaquín Fuentes Sánchez, acordándose su inclusión en las Listas Rectificadas del Censo Electoral de 31 de Diciembre de 1974 de dicha Villa, en la Sección 1.ª como Cabeza de Familia, de 33 años de edad, casado, Maestro Nacional, con domicilio en la calle del Puerto s/n, y bajo la reserva de que justifique hallarse incluido en el Padrón Municipal de Habitantes mediante la presentación de la oportuna certificación.

DE EL TIEMBLO.—También fué estimada la reclamación formulada por Doña Ascensión Carreño Fernández, acordándose que se rectifique en cuanto a su condición de vecina con que figura en las Listas Rectificadas del Censo Electoral de

31 de Diciembre de 1974 de la expresada Villa, en el Distrito Unico, Sección 1.<sup>a</sup>, y haciendo figurar en su lugar su verdadera condición de Cabeza de Familia.

Por el Ilustrísimo Señor D. Antonio Mendoza Pedrezuela, se informó a la Junta de que los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral de Aliseda de Tórmes y de Blascosancho, no habían cumplimentado el servicio que se les había encomendado, relativo a la remisión de las Listas Electorales después de su exposición al público para oír reclamaciones, acordándose que les reclame su envío con la mayor urgencia, e imponerles una sanción de cien pesetas de multa a cada uno de ellos, que deberán hacer efectiva en Papel de Pagos al Estado.

3.º *Miembros de la Junta Provincial.*—a) Se acordó que constase en acta el sentimiento de la Junta por el fallecimiento del Ilustrísimo Señor D. José Dávila Dávila, Vocal de la misma como Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Avila, y que se haga así saber a sus familiares.

Para sustituirle con carácter interino, se acordó designar como Vocal de esta Junta a D. José Santacana Martín, Decano accidental del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Avila.

b) Habiendo cesado como Vocal de esta Junta D. Luis Sánchez Ferrero como Notario más antiguo de esta Capital, por haber sido jubilado por edad, se acordó felicitarle por haber alcanzado tan dilatado período de actividad, y agradecerle la colaboración prestada a esta Junta, y designar para sustituirle a D. Carlos Prieto de Arozarena, por ser el Notario más antiguo de esta Ciudad en la actualidad.

4.º No se formularon por los señores asistentes ruegos ni preguntas.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las trece horas treinta minutos del día mencionado al principio, levantándose asimismo la presente acta, que, de ser hallada conforme, firmarán los señores asistentes, conmigo, el Se-

cretario accidental, de todo lo cual, doy fe.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial se advierte a los firmantes de las reclamaciones transcritas, que contra los respectivos acuerdos adoptados podrán interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Territorial de Madrid en el plazo de cuatro días naturales siguientes a la publicación de los mismos, conforme dispone el artículo 11 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311 correspondiente al día 28 de referido mes y año.—El Presidente de la Junta Provincial, Miguel Vegas Fabián.—El Secretario accidental, Ignacio Aguirre Charro.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

*Comunidad de Propietarios «Coto Redondo» de Urraca Miguel*

#### SUBASTA ARRENDAMIENTO DE CAZA

Se anuncia pública subasta para el día 29 de los corrientes a las once horas, en los locales del Ayuntamiento de Urraca Miguel, para la adjudicación del arrendamiento de caza, del «Coto Redondo» de Urraca Miguel, con una extensión aproximada de 2.200 Has. y por una duración de seis años prorrogables.

Los interesados pueden examinar las condiciones para la licitación y adjudicación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Urraca Miguel.

Urraca Miguel, a 16 de Junio de 1975.—El Presidente de la Comunidad de Propietarios del «Coto Redondo», Jesús Jiménez Grande.

—1.612

#### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de ampliación y reforma del Ayuntamiento, reparación, adecentamiento y apertura de fosas en el cementerio, obras de

adaptación del Matadero Municipal, obras de reparación y reforma de la captación de aguas e instalación y ampliación del alumbrado de La Nava, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Adrada, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco.—La Alcalde, Emilia de Pedraza.

—1.604

*Alcaldía de Santa María del Tiétar*

### EDICTO

Don Román Sánchez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Tiétar.

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de liquidación del presupuesto extraordinario de ampliación de las redes del abastecimiento de agua, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santa María del Tiétar, a siete de Junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Román Sánchez Martínez.

—1.564

## PARTICULARES

### Cambio de Titularidad

A fin de dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 231/965 de 14 de enero del mismo año, del Ministerio de Información y Turismo, se hace constar que la Industria «Hotel Residencia Rey Niño», de la signatura H., AV. 0224, sita en la Plaza de José Tomé, número 1, categoría dos estrellas, que venía siendo explotada por D. Antonio Fernández, lo será en lo sucesivo por D. Sebastián Reviriego García, domiciliado en calle Cristo de las Batallas, número 10 de esta Ciudad.

—1.562